

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

ANTEPROYECTO

Protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	2
1. Contenido de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos.....	4
2. Plazos para la presentación de informes.....	7
3. Recepción de los informes.....	9
4. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre violencia basada en género, incluida violencia sexual.....	10
5. Informes presentados por pueblos étnicos (organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom).....	11
6. Medidas de protección en casos de riesgo asociado a la presentación de informes.....	12
7. Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.....	13
8. Remisión a entidades competentes y compulsas de copias.....	14

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia incorpora, a partir del Acto Legislativo 01 de 2017, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, del cual hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz. Se trata de un Sistema Integral para que sus componentes “logren un máximo de justicia y rendición de cuentas sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto”¹.

La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral. La Constitución Política le otorga la competencia a la JEP para conocer, de manera transitoria y preferente, de las conductas realizadas por causa o en relación con el conflicto armado, y en especial las que son graves violaciones al derecho de la guerra o a los derechos humanos. Dice la Constitución que la JEP:

“administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”².

La Constitución establece además que la JEP entrará en funcionamiento de forma inmediata: la JEP “entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de[] Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción”³.

La entrada en funcionamiento de forma inmediata de la JEP, así como sus funciones, corresponden a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Así, y con base en el Acto Legislativo 02 de 2017, la Constitución dice que: “[e]n desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final (...)”. La norma dispone además que “[l]as instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final”⁴. Todas estas disposiciones fueron declaradas constitucionales por la Corte Constitucional en su sentencia C-674 de 2017.

¹ Artículo transitorio 1, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

² Artículo transitorio 5, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

³ Artículo transitorio 15, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

⁴ Ver: Acto Legislativo 02 de 2017.

Al centro de estas disposiciones constitucionales está el deber de resarcir a las víctimas.⁵ El Sistema Integral parte del principio del reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos. Los primeros tres objetivos de la JEP son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana y proteger los derechos de las víctimas. Por su parte, el Proyecto de Ley Estatutaria de la administración de Justicia en la JEP establece que el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas.

En cumplimiento de estos fines, la Constitución dispone que la JEP, y en particular la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, recibirá informes de organizaciones de la sociedad civil sobre los hechos de su competencia. Una de sus primeras funciones es recibir los informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado⁶. El Acto Legislativo 01 de 2017 se refirió expresamente a la recepción de informes por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, estableciendo los plazos para su entrega⁷.

La Sala de Reconocimiento considera que la presentación de informes por parte de las organizaciones de la sociedad civil constituye, tanto un mecanismo de acceso a la justicia en la JEP como la primera expresión del derecho a la participación de las víctimas ante la Jurisdicción⁸.

En primer lugar, la recepción de los informes de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos es necesaria para activar y materializar el acceso a la justicia. Es a través de ellos que la JEP podrá conocer los hechos y conductas que a juicio de las organizaciones violaron sus derechos humanos, así como reconocerles la capacidad a las víctimas para que participen activamente en los respectivos procesos judiciales, y asegurar decisiones que materialicen su derecho a la justicia.

En segundo lugar, este Protocolo parte de la premisa de que -tal como lo ha reiterado el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre verdad, justicia, reparación y no repetición, la participación de las víctimas es la que garantiza el derecho a la justicia. En palabras del Relator: “los enjuiciamientos solo serán medidas de justicia reales si las víctimas y sus familias participan efectivamente en los procesos y reciben la información pertinente necesaria para su participación

⁵ Numeral 6, punto 5, Acuerdo Final; párrafo del artículo 12 transitorio, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017; artículo 13 del PLE JEP.

⁶ literal c del numeral 48 del Acuerdo Final. y artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

⁷ Artículo transitorio 15, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

⁸ El Acto Legislativo 01 de 2017 reconoce tanto el derecho de las víctimas a la participación como intervinientes especiales como la competencia de la Sala de Reconocimiento de recibir informes (arts. 12 y 15 transitorios respectivamente).

en los procedimientos judiciales”⁹. De igual manera, la Sala de Reconocimiento se soporta en los mandatos de la Corte Constitucional, de acuerdo con los cuales las víctimas son sujetos de especial protección y deben tener amplias facultades de participación en los procesos de justicia transicional¹⁰.

Con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y su participación efectiva en los procesos ante la JEP, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad presenta este Protocolo. El objeto central del Protocolo es orientar la elaboración y presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos ante la Sala. En cuanto al contenido de los informes, los que ofrece este Protocolo se refieren a unos elementos mínimos, sin perjuicio de que la organización decida voluntariamente incluir elementos adicionales que considere relevantes para el trabajo de la Sala de Reconocimiento, tales como la identificación de daños causados o los impactos diferenciales ocasionados a un grupo étnico.

En la formulación de este Protocolo la Sala de Reconocimiento partió del reconocimiento de la experiencia de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos en la documentación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno colombiano. A lo largo de décadas, las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos han usado diferentes metodologías y técnicas para recopilar, sistematizar y analizar la información, que serán todas ellas observadas por la JEP de manera respetuosa. Este Protocolo reconoce esta diversidad de conocimientos de las organizaciones, buscando orientar la elaboración y presentación de informes ante la JEP de manera que logre una valoración profunda y detallada de la información recibida.

1. Contenido de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos

Los informes remitidos por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, deberán incluir los siguientes elementos formales y materiales:

a. Información de contacto e identificación

Los informes deberán identificar de forma clara:

- El nombre de la organización que presenta el informe.

⁹ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Documento A/HRC/21/46, Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de agosto de 2012.

¹⁰ Subrayas fuera del texto.

- El nombre de las personas que remiten el informe, manifestando que son miembros de la organización que presenta el informe y su cargo.
- Los siguientes datos de contacto, con el objeto de facilitar la solicitud de aclaraciones o de información adicional:
 - Dirección de notificaciones o comunicaciones, incluyendo departamento, municipio y barrio o vereda.
 - Número del teléfono de contacto.
 - Correo electrónico.
- La organización que presenta el informe podrá solicitar que se mantenga el anonimato de quienes remiten el informe argumentando motivos de seguridad o intimidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en relación el contenido de los informes sobre violencia basada en género, incluida violencia sexual (ver: Infra Apartado 4).

La Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento se comunicará con la persona que presente el informe en caso de requerir información adicional para las notificaciones del caso, o cuando sea necesario enviarle alguna comunicación.

Los informes presentados por los pueblos étnicos deberán además incluir el tipo de organización que presenta el informe (Cabildo, Consejo Comunitario, etc.) si es de carácter nacional, regional o local, e identificará quiénes son las autoridades legítimas o los representantes de sus comunidades.

b. Contenidos materiales

Los informes que presenten las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos son uno de los puntos de partida fundamentales del trabajo de la Sala de Reconocimiento. Los informes contribuirán a que la Sala:

- (i) organice internamente su trabajo para lograr la prestación eficiente del servicio de justicia
- (ii) contraste la información recibida de la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Administración de la Rama Judicial y de cualquier jurisdicción que opere en Colombia,
- (iii) realice análisis de contexto y de patrones de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno,
- (iv) se concentre en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas,
- (v) identifique a los presuntos responsables de dichas conductas criminales y los vincule al proceso
- (vi) identifique a las víctimas del conflicto armado para efectos de su participación activa ante la JEP y la garantía de sus derechos.

En este marco, los informes deberán, en la medida en que ello sea posible, incluir los siguientes contenidos materiales:

i.- **Una relación de las conductas** presuntamente cometidas con ocasión del conflicto armado colombiano y de las cuales la organización posea información concreta.

Para ello la organización procurará, en la medida que sea posible, atender a los siguientes criterios:

- Agrupar las conductas semejantes en una misma categoría¹¹.
- Organizar la información según los hechos más representativos dentro del mismo grupo de conductas¹².
- Describir cada uno de los hechos de la manera más completa posible haciendo referencia, aunque sea somera, a cada uno de los siguientes aspectos:
 - Elementos de contexto que les permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
 - El lugar donde ocurrieron los hechos; si son varios lugares identificar la relación entre ellos, si existiere. La descripción del lugar puede incluir, cuando sea relevante, información sobre características geográficas, económicas, socioculturales, ambientales y de producción económica; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales.
 - La fecha o período temporal de ocurrencia de los hechos, prestando atención a la secuencia en la cual estos ocurrieron.
 - La forma como sucedió, identificando si hubo un modus operandi común entre los hechos, que permita identificar sistematicidad, masividad, prácticas o patrones criminales.
- Identificar los presuntos autores o condenados por los hechos¹³. Cuando se cuente con la información, se deben incluir los presuntos responsables, la organización o institución a la que pertenecen, identificándolos dentro de lo posible de forma individual, con el nombre y todos aquellos alias con el/los que se hacía conocer, diferenciando -cuando ello sea posible- si pertenecen a pueblos étnicos.
- Identificar a las víctimas directas e indirectas de las conductas relatadas y describir su rol social si es relevante (por ejemplo: líder de acción comunal, comerciante, estudiante, maestra, autoridad tradicional etc.), así como su pertenencia a un pueblo étnico, de haberla. Al identificar a las víctimas, los informes pueden incluir referencia a las condiciones de

¹¹ Literal d, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz

¹² Ibídem.

¹³ Literal d, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz y numeral 48.b del Punto 5 del Acuerdo Final.

vulnerabilidad o factores de opresión en las que se encuentran, derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación en razón a su género, origen étnico, orientación sexual e identidad de género, edad, condición de discapacidad o rol social de la víctima.

- Describir, así sea de manera somera, los daños e impactos generados. En caso de pueblos étnicos identificar si estos daños cometidos fueron colectivos o individuales y el impacto diferencial respecto a si con ellos se ponen en riesgo de exterminio físico y cultural o en riesgo de extinción y de pervivencia de los sujetos colectivos de derechos.
- Describir la metodología utilizada para la agrupación de la información.

ii.- **La identificación procesal de las actuaciones, de haberla:** Si la información presentada fue puesta en conocimiento de alguna autoridad pública como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Especial Indígena o cualquier otra, se solicita relacionar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios o administrativos relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el último estado de la investigación conocido y la fecha del mismo.

iii.- La organización podrá manifestar el objetivo específico que persigue con la presentación del informe y la correspondiente solicitud a la JEP.

En todo caso la Sala de Reconocimiento valorará la información presentada materializando el nivel más alto posible de acceso a la justicia para las víctimas. Además, observará respetuosamente los criterios utilizados por las organizaciones al presentar la información.

La Sala de Reconocimiento aceptará de manera excepcional y cuando ello sea justificado por las organizaciones, la recepción de insumos de los informes que serán allegados, como documentos sin clasificar y bases de datos. En estos casos, las organizaciones podrán solicitar el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la terminación del informe y la inclusión en este de los insumos (ver: Infra 9).

La Sala de Reconocimiento podrá convocar a las organizaciones para solicitar la ampliación del contenido de los informes, si lo considera pertinente.

2. Plazos para la presentación de informes

Las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos podrán presentar informes a la Sala de Reconocimiento **entre el 15 de**

marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020¹⁴. Este plazo podrá ser prorrogado por la misma Sala, en principio, hasta el 15 de marzo de 2021. Así lo establece el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017¹⁵ y lo confirma el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, en el inciso segundo de su artículo 80¹⁶.

Sin embargo, y sin que obste para el plazo general, la Sala de Reconocimiento también podrá establecer un calendario para la recepción de informes, indicando las fechas y los plazos razonables¹⁷. La Sala de Reconocimiento establecerá y publicará oportunamente dichos plazos de presentación de informes conforme a **los temas, situaciones y regiones que considere pertinentes**. El calendario será coherente con la organización interna de la Sala, de manera que permita su funcionamiento eficiente. En este sentido el artículo 79 f) del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP dispone que la Sala de Reconocimiento tendrá la función de “fijar las fechas y los plazos razonables para recibir los informes y ponerlos a disposición de las personas u organizaciones mencionadas en ellos, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 80 de esta Ley”. Esto reproduce lo previsto en el numeral 48 d del Punto Quinto del Acuerdo Final.

La Sala de Reconocimiento quiere aclarar que este calendario es de central importancia, pues antes de cumplirse el término de dos años, la Sala va a llamar a versiones voluntarias, recibir los reconocimientos de responsabilidad por escrito o en audiencia pública, adoptar Resoluciones de Conclusiones, remitir casos a otras Salas y a la Unidad de Investigación y Análisis. Por lo tanto, la Sala de Reconocimiento y la Secretaría Ejecutiva procurarán la más amplia difusión del calendario para la presentación de informes, con el objeto de que este sea conocido en todo el país, incluyendo sus zonas más apartadas. Para ello se acudirá a diversos medios de comunicación y a las redes sociales; se procurará el uso de herramientas audiovisuales y didácticas; y se acudirá a intérpretes y traductores para que todas las poblaciones, incluidos los pueblos étnicos, conozcan oportunamente el calendario.

¹⁴ Resolución 001 del 15 de enero de 2018, expedida por el Órgano de Gobierno Provisional de la Jurisdicción Especial para la Paz

¹⁵ “[e]l plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.” Artículo transitorio 15 del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017

¹⁶ “[e]l plazo para recibir los Informes (...) será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.” Literal f, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁷ Literal f, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las organizaciones podrán presentar sus informes procurando atender los plazos fijados por la Sala, con el fin de lograr la mayor eficiencia posible en el ejercicio de sus labores, sin perjuicio de hacerlo durante los plazos constitucionales fijados en el Acto Legislativo 01 de 2017.

3. Recepción de los informes

Los informes deberán ser presentados preferiblemente en forma electrónica en la dirección de correo informesjep@jep.gov.co. Además, podrán ser remitidos en copia física a la sede principal de la Jurisdicción Especial para la Paz, ubicada en la Carrera 7 # 63-44 en la ciudad de Bogotá, a través de la Secretaría Judicial o de la ventanilla única allí dispuesta.

Para la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá se contará con el apoyo de los enlaces territoriales y del equipo nacional de la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. De igual manera se incentivará la entrega digital por correo electrónico de los informes desde los territorios. La Sala podrá poner en marcha las medidas pertinentes para facilitar la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá, y podrá disponer de la recepción y remisión gratuita de los informes a través de las oficinas de una empresa de correspondencia previo convenio con la JEP.

Una vez recibidos los informes, la Secretaría Judicial accederá a los informes para efectos de su trámite y reparto respectivo. En todo caso, los Magistrados y Magistradas de la Sala de Reconocimiento por sí mismos o por delegación a la Secretaría Judicial o a algún miembro de la planta adscrita a sus despachos, podrán desplazarse para recibir informes fuera de su sede principal o en territorios de los pueblos étnicos, para lo cual se coordinará dicha diligencia con las organizaciones y las autoridades étnicas.

Para la recepción de los informes, se solicita respetuosamente a las organizaciones tener en cuenta las siguientes recomendaciones y lineamientos. Lo anterior, para facilitar y hacer más eficiente el trabajo de la Sala de Reconocimiento:

- Es preferible la presentación de informes por medios digitales (correo electrónico, USB, CD, etc.). Sin embargo, se admitirán por igual en digital y en físico.
- Es necesario informar de manera clara si el informe presentado está acompañado de bases de datos u otros anexos. La Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento o el funcionario que reciba el informe llevará a cabo un registro de los folios y anexos que constituyen cada informe.

La o el funcionario de la JEP que reciba el informe acusará recibo del mismo ante quien lo presente, y lo pondrá a disposición de la Secretaría Judicial para que esta a su vez realice el trámite

correspondiente para entregarlo a la Sala de Reconocimiento conforme a las reglas internas dispuestas para su reparto.

4. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre violencia basada en género, incluida violencia sexual

Los informes referidos a hechos de violencia basada en género, incluida violencia sexual, procurarán incluir -en la medida de lo posible y evitando en todo caso cualquier tipo de revictimización- lo siguiente:

- De ser posible, un listado de las conductas de violencia basada en género que tuvieron lugar.
- Descripción del contexto en el que ocurrieron los hechos.
- Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas. Por ejemplo, si se trataba de una líder comunitaria, docente, trabajadora sexual, etc.
- Indicar, de ser posible, si el delito se cometió con alguna finalidad enmarcada en las dinámicas del conflicto armado (control territorial, intimidación, castigo etc).
- Descripción de las dinámicas de control territorial que el grupo, organización o institución ejercía sobre el territorio o la comunidad, así como de las formas en que el grupo se relacionaba con las mujeres y con las personas de la comunidad LGTBI (ejercicio de relaciones de poder, sumisión, exclusión).
- Descripción de las dinámicas de poder que los miembros del grupo organización o institución ejercían en relación con las mujeres y con los miembros de la comunidad LGTBI.
- Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución perseguía a mujeres, niñas o personas de la comunidad LGTBI de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.
- Relatos lo más completos posibles. En ese sentido, los informes procurarán remitir con la mayor fidelidad los testimonios aportados por las víctimas y demás personas que fueron testigos o conocieron lo sucedido.
- Indicar si se conoce él o los presuntos perpetradores e indicar el grupo, organización o institución a la que pertenecen, si es conocido.

Lo anterior no implica de ninguna manera, que estos informes estén sometidos a requisitos adicionales a los identificados en el numeral primero de este protocolo. Se trata de elementos que se solicita incluir, en la medida de lo posible, por ser especialmente relevantes para el trabajo de la Sala.

La Sala observará una aproximación respetuosa de las dificultades que pueden presentarse al momento de elaborar y remitir informes sobre violencia basada en género, incluyendo violencia

sexual, derivadas -por ejemplo- del paso del tiempo, de los medios que permiten probar la ocurrencia de los hechos o de eventuales prevenciones de las víctimas.

Los informes referidos a hechos de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, serán tramitados bajo medidas especiales de confidencialidad. La Sala garantizará que terceros ajenos al trámite procesal no accedan a la información; ello sin perjuicio de las medidas necesarias para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las personas comprometidas por los informes.

5. Informes presentados por pueblos étnicos (organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom)

Además de los requisitos generales -y en atención al impacto diferenciado del conflicto armado en sus territorios-, los informes remitidos por los representantes de los pueblos étnicos procurarán:

- Incluir el nombre del pueblo, comunidad o autoridad (cabildo, consejo comunitario de las comunidades negras, entre otras);
- Identificar el rol y representatividad de quien presenta el informe dentro del pueblo étnico u organización.
- Identificar a las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos en atención a factores como el sexo, edad y rol en su pueblo o comunidad¹⁸. Así como identificar el pueblo al que pertenecen y su ubicación territorial¹⁹.

Con el fin de materializar el enfoque étnico y sin ánimo de imponer cargas adicionales a las organizaciones y/o pueblos étnicos, es relevante que aporten la información relacionada con los daños colectivos, territoriales e individuales y el impacto desproporcionado y diferenciado, causados por los hechos victimizantes a los cuales se hace referencia en el informe. Es decir la percepción que tienen de los daños e impactos, en términos territoriales, culturales, espirituales, económicos, físicos, materiales y psicológicos, en este orden de ideas también podrán plantear posibles reparaciones simbólicas.

En relación con los presuntos responsables de hechos competencia de la JEP, cuando las organizaciones tengan conocimiento de su pertenencia a un pueblo étnico, procurarán incluir dicha información, indicando a qué comunidad o pueblo pertenecen y su ubicación territorial.

¹⁸ El rol podrá ser entendido, entre otros, como de carácter político administrativo, espiritual o social. Por ejemplo: profesora, líder o lideresa del cabildo, gobernador o gobernadora, representante legal del consejo comunitario, guardia indígena, guardia cimarrona, tesorero, coordinadora jurídica, Consejero Mayor, médico tradicional, Mamo, etc.

¹⁹ Consejo comunitario, resguardo, parcialidad, municipio.

Adicionalmente, la JEP adoptará las siguientes medidas para el trámite de los informes elaborados por organizaciones étnicas:

- Los informes podrán ser presentados en lenguas distintas al castellano. La JEP dispondrá de intérpretes o traductores atendiendo a la diversidad lingüística y a las cosmovisiones de los pueblos²⁰.
- En atención a las tradiciones orales de los pueblos étnicos, los informes podrán tener un carácter mixto (escrito/oral), con soporte de grabaciones de voz u otros medios.
- En atención a la ubicación geográfica de los pueblos étnicos, la dispersión poblacional y el difícil acceso a sus territorios, la JEP dispondrá -a solicitud- la recepción de informes mixtos en sus territorios, previa coordinación con la autoridad étnica respectiva.
- La JEP tendrá en cuenta las distancias entre los pueblos étnicos y las cabeceras municipales y/o municipios cercanos, para todos los efectos relacionados con las notificaciones que deban surtirse.
- La JEP desarrollará estrategias y metodologías diferenciadas para la comunicación y difusión de la información relacionada con la presentación de informes. Para ello se dispondrá la traducción de piezas clave a las lenguas propias, a solicitud de las autoridades de los pueblos. Además, la JEP buscará participar en espacios comunitarios y colectivos étnicos en el nivel nacional, regional y local para facilitar la difusión de la información contenida en este protocolo.

6. Medidas de protección en casos de riesgo asociado a la presentación de informes

La Sala de Reconocimiento adoptará todas las medidas adecuadas y necesarias²¹ para proteger los derechos de las víctimas o de los miembros de organizaciones que presenten informes ante la JEP. Lo anterior, cuando con ocasión de la documentación, elaboración o presentación de informes, tenga lugar una situación de riesgo que haga necesario adoptar medidas de protección para garantizar los derechos a la vida, integridad y acceso a la justicia.

Las medidas de protección podrán ser adoptadas de oficio o a solicitud de parte, la cual podrá ser elevada por cuenta propia o a través de representante. La organización podrá allegar la respectiva solicitud motivada al momento de presentar el informe a la Sala de Reconocimiento.

²⁰ Artículo 95, literal a. Reglamento Interno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

²¹ Artículo 17, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las medidas de protección serán coordinadas de conformidad con la estrategia de protección y prevención que implemente la JEP²². La adopción de las medidas de protección se coordinará con la Unidad de Investigación y Acusación, instancia a la que le corresponde “[d]ecidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”²³. Para el caso de los pueblos étnicos estas medidas individuales y colectivas se deberán coordinar con sus autoridades.

En el caso de víctimas de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, las medidas de protección deben ser acordes con las consecuencias que le generaron a la víctima y las agresiones sufridas.

La Sala de Reconocimiento considera que el riesgo en el que incurran las organizaciones es información muy importante. Por ello solicita a las organizaciones que consideran que han incurrido en riesgos al presentar denuncias e informes en el pasado, incluyan esta información en el informe que presenten a la JEP, así como una relación de las amenazas recibidas y los presuntos responsables. Ello permitirá a la Sala de Reconocimiento iniciar diligencias para la debida protección de víctimas y testigos, y tomar otras precauciones de seguridad relativas a los informes y las personas comprometidas en estos.

7. Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP

La Secretaría Ejecutiva diseñará e implementará estrategias de divulgación, asesoría y acompañamiento a las organizaciones y pueblos étnicos dirigidas a facilitar la presentación de sus informes²⁴. La Jurisdicción Especial para la Paz desarrollará estrategias adecuadas de difusión, comunicación y notificación que permitan garantizar la participación de las víctimas que se encuentran por fuera del territorio nacional.

Además, la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva y en particular las personas designadas como enlaces territoriales, participarán en el proceso de recepción de informes por fuera de la sede principal de la JEP, así como otros funcionarios y personal según lo que disponga la Sala de Reconocimiento. La Sala dispondrá el procedimiento a seguir para garantizar la seguridad de los informes y los anexos que sean recibidos en territorio por la Secretaría Ejecutiva y que sean presentados en físico.

En aquellos casos en los que algunas organizaciones cuenten con información relevante para los casos de competencia del Tribunal para la Paz, pero no cuenten con herramientas para procesarla como informes, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva una **solicitud de**

²² Artículo 18, Proyecto de ley de procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

²³ Literal b, artículo 87, Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

²⁴ Esto de conformidad con el artículo 138 del proyecto de ley de procedimientos de la JEP.

acompañamiento especial con el fin de orientar la elaboración y presentación del respectivo informe²⁵.

8. Remisión a entidades competentes y compulsas de copias

Cuando la Sala de Reconocimiento observe que la información que le ha sido presentada no corresponde a asuntos de su competencia, la remitirá a la autoridad competente.

De conformidad con el numeral 48.h del punto 5 del Acuerdo Final y el artículo 79.h del proyecto de ley estatutaria de la JEP, la Sala podrá compulsar copias cuando se logre demostrar que los informes que ha recibido contienen acusaciones, conductas o denuncias falsas, hechas con mala fe y dolosamente o con ánimo de cometer fraude procesal. En todo caso, antes de compulsar copias, la Sala podrá requerir a quienes han presentado el informe para que aclaren, precisen o complementen sus afirmaciones.

De ninguna manera, la facultad de compulsar copias bajo los presupuestos señalados podrá convertirse en una barrera de acceso a la justicia para las víctimas. En caso de duda, la Sala de Reconocimiento preferirá el derecho al acceso a la justicia de las víctimas y de las organizaciones que se materializa en la presentación de los informes. En ningún caso la Sala podrá compulsar copias cuando medie una situación de riesgo, gravedad o urgencia que requiera protección especial para garantizar los derechos a la vida, integridad y acceso a la justicia de quienes presentaron el informe.

La Sala comunicará a los demás organismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición de estas compulsas de copias, para su conocimiento.

²⁵ Esta solicitud tiene lugar en el marco del numeral 6.d del Acuerdo especial de 19 de agosto de 2016 dispuesto en la página 282 y ss. del Acuerdo Final en el que se dispone como función de la SE de la JEP: “adelantar la coordinación necesaria con los órganos que según el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz deberán presentarle informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, de tal forma que estos puedan presentar tales informes de manera oportuna”.